

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0611
RADICADO N° 2023-00134-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por DARIO DE JESÚS JARAMILLO LOPERA contra ECOHILANDES S.A.S y TEMPOTRAJAMOS S.A.S., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el anterior proveído.

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior este despacho judicial dispuso el decreto de la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, enunciando que la misma recaería sobre las cuentas corriente N° 073237 del Banco de Occidente, ahorros N° 106020 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros N° 686453 de Bancolombia de las cuales es titular ECOHILANDES S.A.S y de las cuentas corrientes N° 004426 del Banco Agrario, N°905618 de Bancolombia y ahorros N° 010638 del Banco BBVA COLOMBIA, 330316 de Davivienda; N° 176112 y 855173 de Bancolombia de las cuales es titular la codemandada ECOHILANDES S.A.S, es decir como si la totalidad de los productos financieros pertenecieran a la citada codemandada, cuando lo correcto era indicar que quien ostenta la titularidad de las segundas cuentas bancarias enunciadas lo es la codemandada TEMPOTRAJAMOS S.A.S.

Por lo anterior, se corrige la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, debiéndose advertir que se decretará el EMBARGO de las cuentas de las cuentas corriente N° 073237 del Banco de Occidente, ahorros N° 106020 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros N° 686453 de Bancolombia de las cuales es titular ECOHILANDES S.A.S y de las cuentas corrientes N° 004426 del Banco Agrario, N°905618 de Bancolombia y ahorros N° 010638 del Banco BBVA COLOMBIA, 330316 de Davivienda; N° 176112 y 855173 de Bancolombia de las cuales es titular la codemandada TEMPOTRAJAMOS S.A.S., limitado a la suma de \$10.500.000, según lo dispuesto en el art. 593 num. 10 del CGP. Líbrese la comunicación respectiva.

RADICADO N° 2020-00177-01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el anterior proveído en el sentido de indicar que se DECRETA el EMBARGO de las cuentas de las cuentas corriente N° 073237 del Banco de Occidente, ahorros N° 106020 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros N° 686453 de Bancolombia de las cuales es titular ECOHILANDES S.A.S y de las cuentas corrientes N° 004426 del Banco Agrario, N°905618 de Bancolombia y ahorros N° 010638 del Banco BBVA COLOMBIA, 330316 de Davivienda; N° 176112 y 855173 de Bancolombia de las cuales es titular la codemandada TEMPOTRAJAMOS S.A.S., limitado a la suma de \$10.500.000, según lo dispuesto en el art. 593 num. 10 del CGP. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 131 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dab9ebdc48b99fdc0c772656fdae1560fa132f6779d457a61617aa5fe6d344f**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>